

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Beljafel», de los términos municipales de Guadalajara y Fontanar, en la provincia de Guadalajara.**

A instancia del propietario de la finca «Beljafel», de los términos municipales de Guadalajara y Fontanar (Guadalajara), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 682 hectáreas, de las que quedan afectadas 478 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 3.299.681 pesetas de las que 2.624.448 pesetas serán subvencionadas y las restantes 675.232 pesetas a cargo del propietario.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el Referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 9 de octubre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.».**

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a 2 pulgadas para centrales nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967 de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,500, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 20 de junio de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Walthon Weir Pacific, S. A.» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Pacific Valves, Inc.» de Estados Unidos, y «Weir Pacific, Ltd.» de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas especiales ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites necesarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación

ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan y en favor de la firma «Walthon Weir Pacific, S. A.».

### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,500, para la fabricación de las siguientes válvulas especiales destinadas a centrales nucleares:

Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2, motor aislamiento B.  
Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2, motor aislamiento H.  
Válvulas de 3 pulgadas, manuales, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 3.  
Válvulas de 3 pulgadas, manuales, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2.  
Válvulas de 6 pulgadas, manuales, compuerta 150 lbs. ASME. Clase 3; y  
Válvulas de 6 pulgadas, retención 150 lbs. ASME III. Clase 3.

2.º Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviara a la Dirección General de Aduanas, relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Walthon Weir Pacific, S. A.» tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fijan para las válvulas especiales, objeto de esta Resolución-particular, los porcentajes mínimos de fabricación nacional que se señalan a continuación:

Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2, motor aislamiento B: 50 por 100.  
Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2, motor aislamiento H: 51 por 100.  
Válvulas de 3 pulgadas, manuales, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 3: 74 por 100.  
Válvulas de 3 pulgadas, manuales, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2: 64 por 100.  
Válvulas de 6 pulgadas, manuales, compuerta 150 lbs. ASME. Clase 3: 77 por 100.  
Válvulas de 6 pulgadas, retención 150 lbs. ASME III. Clase 3: 80 por 100.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2, son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 131/1973, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias en el coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderúrgicas y Navales «Walthon Weir Pacific, S. A.».

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973 que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo González.

## ANEXO

Fabricación mixta de válvulas nucleares -Waithon Weir Pacific, S. A.-

Tipo de válvula	Partes a importar	Partida arancelaria	Porcentaje sobre costa
1. Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2. Aislamiento B.	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable en bruto o en desbaste. Tornillería acero especial Actuadores eléctricos	84.61 85.01	33 17
	Total		50
2. Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2. Aislamiento H.	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería acero especial Actuadores eléctricos	84.61 85.01	32 17
	Total		49
3. Válvulas de 3 pulgadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería acero especial	84.61	26
	Total		26
4. Válvulas de 3 pulgadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería en acero inoxidable	84.61	36
	Total		36
5. Válvulas de 6 pulgadas, compuerta 150 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería en acero inoxidable	84.61	23
	Total		23
6. Válvulas de 6 pulgadas, retención. 150 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería en acero inoxidable	84.61	20
	Total		20

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), de don Imeldo Barrera Piñero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TF-23-U/1957, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Imeldo Barrera Piñero, de la vivienda sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife).

Resultando que por escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Lorenzo Martínez Fuset, de fecha 17 de febrero de 1959, bajo el número 266 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, en el tomo 113 del archivo, folio 223 vuelto, libro 7 de Valle Gran Rey, finca número 703, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1958, fue calificada provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, torogándose con fecha 7 de julio de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario don Imeldo Barrera Piñero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Santa Marta, sin número, de Vinaroz (Castellón de la Plana), de don Agustín Pablo Miralles.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-VS-152/1956, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Agustín Pablo Miralles, de la vivienda sita en la calle Santa Marta sin número, de Vinaroz (Castellón de la Plana).

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Pablo Miralles, ante el Notario de Vinaroz don Trinidad Ortega Costa, con fecha 23 de marzo de